Caso de que se haga uso del sistema de reposición con franquicia arancelaria, el interesado hará constar en las licencias o DD. LL. de importación (salvo que acompañen a las mismas las correspondientes hojas de detalle) los concretos porcentajes de subproductos aplicables a las mercancías de importación, que será precisamente los que la Aduana tendrá en cuenta para la liquidación e ingreso por dicho concepto de subproductos.

Quinto.–Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986 a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.–Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.–El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.–La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.–Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.–En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 13 de marzo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.–Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

– Decreto 1492 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

– Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

– Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

– Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

– Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.–La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1985.–P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11811 *ORDEN de 10 de junio de 1985 por la que se modifica a la firma «Hijos de Juan de Garay, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, chatarra y desechos de cobre, lingotes de cinc y la exportación de tubos de acero, barras y perfiles.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Juan de Garay, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje de acero, chatarra y desechos de cobre, lingote de cinc y la exportación de tubos de acero, barras y perfiles, autorizado por Orden de 19 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Hijos de Juan de Garay, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo Obispo Otaduy, en Oñate (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-20021507, en el sentido de que el punto c) del apartado cuarto, correspondiente a efectos contables, quedará como sigue, en lugar de como figuraba en la Orden citada:

«c) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los metales contenidos cobre y cinc, del producto IV exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados:

– 108,10 kilogramos de cobre contenido en el producto 3 o en el producto 4. De dicha cantidad se considerarán mermas el 1,5 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y el 6 por 100 como subproductos, que adeudarán por la P. E. 26.03.41.

– 148 kilogramos del cinc contenido en el producto 3. De dicha cantidad se considerarán mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno; el 3,6 por 100, como subproductos, que adeudarán por la P. E. 26.03.41, y el 27,9 por 100, como subproductos, que lo harán por la P. E. 74.01.98.4.

– O alternativamente, 109,90 kilogramos del cinc contenido en el producto 4. De dicha cantidad se considerarán mermas el 3 por 100, que no devengarán arancel alguno, y el 6 por 100 como subproductos, que adeudarán por la P. E. 26.03.41.»

Segundo.–Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 19 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1985.–P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

11812 *CORRECCION de erratas de la corrección de errores de la Orden de 29 de mayo de 1985 por la que se regulan determinados aspectos del Seguro de Viento Huracanado en Plátano, comprendido en el plan anual de Seguros Agrarios Combinados de 1985.*

Padecido error en la inserción de la citada corrección de errores, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 146, de fecha 19 de junio de 1985, página 19008, segunda columna, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el último párrafo, penúltima línea, donde dice: «... gozará de una bonificación del 5 por 10 ...», debe decir: «... gozará de una bonificación del 5 por 100 ...».